



ORDENANZA FISCAL Nº 21
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO
DE LOS MISMOS

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 17 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la prestación del servicio de Retirada de vehículos de la vía pública.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.-

1º. Hecho Imponible: Esta determinado por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, naciendo la obligación de contribuir desde que tenga lugar la prestación del servicio.

2º. Sujetos pasivos: Se hallan obligadas al pago de la Tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artº 35 y 36 de la LGT, propietarias y/o titulares de los vehículos objeto de la prestación del servicio.

TARIFAS.

Artículo 3.-

1º La cuantía de la tasa será la siguiente:

A) Servicio de grúa:

CONCEPTO	IMPORTE ORDINARIO	IMPORTE NOCHES (de 22 H. a 7 H.) Y FESTIVOS
Por retirada de ciclos y ciclomotores	18,00 euros	25,00 euros
Por retirada de motocicletas	28,80 euros	40,00 euros
Por retirada de vehículos de 3 y 4 ruedas hasta 1.800 kg.	54,00 euros	76,00 euros
Por retirada de vehículos desde 1.800 kg hasta 3.000 kg	75,00 euros	105,00 euros
Por retirada de vehículos de más de 3.000 kg	125,00 euros	176,00 euros

B) Depósito:

CONCEPTO	IMPORTE DIARIO
Por retirada de ciclos y ciclomotores	3,00 euros
Por retirada de motocicletas	4,00 euros
Por retirada de vehículos de 3 y 4 ruedas hasta 1.800 kg	6,00 euros
Por retirada de vehículos desde 1.800 kg hasta 3.000 kg	7,00 euros
Por retirada de vehículos de más de 3.000 kg	15,00 euros

C) Por las inmovilizaciones del vehículo en la vía pública por los agentes de la Policía Local 30,00 euros/día

2º Cuando se haya iniciado la retirada del vehículo, si aparece el responsable del mismo y desea hacerse cargo de él, deberá abonar el 50% de la tasa de retirada.

OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 4.-

La obligación de pago de la tasa nace al prestarse el servicio de grúa y subsiguientemente por el depósito del vehículo en el lugar designado por el Excmo. Ayuntamiento.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 5.-

Una vez conocido el titular propietario del vehículo, se le notificará a este para que se haga cargo del mismo o, de sus restos, previo pago de la tasa por los gastos ocasionados de traslado y depósito y la multa si en su caso correspondiere por infracción.

Artículo 6.-

El pago de la tasa se efectuará en el momento de la presentación del recibo.

Artículo 7.-

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.



Artículo 8.-

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo establecido en el Código de la Circulación.

Artículo 9.-

Los servicios que comprende esta ordenanza podrán ser contratados por este Excmo. Ayuntamiento, conforme a la legislación vigente, por alguna empresa o particular para que los lleve a efecto, siempre que la tasa que se abonen por ello no sean por ningún motivo superiores a los establecidos en el art. 3º de esta Ordenanza.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 10.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

NOTIFICACIONES

Artículo 11.-

Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 25/98, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de la notificación en la forma expuesta en la citada disposición.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 2013 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.